



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1059/2024

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**COMISIONADO PONENTE: MARINA ALICIA SAN
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.1059/2024

TIPO DE SOLICITUDACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

10 de abril de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Benito Juárez

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Información sobre el presupuesto utilizado para la esterilización de perros y gatos del año 2023, así como el número de estos procedimientos.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Se entregó información correspondiente al 02 de enero de 2023 al 26 de septiembre de 2023.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

SOBRESEER por quedar sin materia, ya que en alegatos anexó la información de todo el año 2023.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

NA

**PALABRAS CLAVE**

Ejercicio, Presupuesto, Gatos, perros, Esterilización.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1059/2024

En la Ciudad de México, a **diez de abril de dos mil veinticuatro**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1059/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Benito Juárez**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El ocho de febrero de dos mil veinticuatro, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074024000391**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Benito Juárez** lo siguiente:

“Conocer el numero total de esterilizaciones caninas y felinas realizadas durante el año 2023 así como es presupuesto que se ocupo para realizarlas.” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Prevención a la Información. El ocho de febrero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado previno al particular, en los términos siguientes:

[...]

Se le hace una prevención en base al artículo 203 de la ley en materia y a fin de que aclare su SOLICITUD Ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia identificada con el folio 092074024000391:

En su solicitud, menciona:

“Conocer el número total de esterilizaciones caninas y felinas realizadas durante el año 2023 así como es presupuesto que se ocupó para realizarlas.”(SIC)

De lo anterior es precisar que del texto de su solicitud:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1059/2024

“así como es presupuesto que se ocupó para realizarlas “

Ya que no resulta claro a que se refiere.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y ponerme a sus apreciables ordenes respecto a su solicitud de información.

Puede acudir a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, ubicado en el Edificio Principal de esta Alcaldía, sito en la Avenida División del Norte, número 1611, colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, en un horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 hrs. de Lunes a Viernes.

[...]” (Sic)

II. Ampliación de plazo. El veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma y del oficio **S/N** emitido por la Unidad de Transparencia, el sujeto obligado notificó la ampliación de plazo para la atención de la solicitud de información en los siguientes términos:

[...]

De conformidad con el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le notifica la ampliación del plazo por complejidad de la información requerida, toda vez que la información solicitada implica un estudio y análisis especial sobre la naturaleza de la misma, para proporcionarla de conformidad con lo dispuesto en el marco normativo en materia de transparencia y garantizar su derechos de acceso a la misma, por lo anterior y en breve se le notificará la respuesta a su solicitud.

[...]” (Sic)

III. Respuesta a la solicitud. El primero de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/0986/2024**, de fecha primero de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

[...]

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 092074024000391, recibida en este Ente Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1059/2024

informa que la respuesta se emite en términos del artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México;

Artículo 53. Cuando las solicitudes de información pública presentadas ante las OIP versen sobre un tema o asunto ya respondido con anterioridad, las OIP podrán optar por entregar la información dada anteriormente si obra en sus archivos, siempre y cuando ésta no requiera ser actualizada y encuadre totalmente con lo que el peticionario requiere.

Toda vez que la solicitud citada al rubro se repite con la solicitud número 092074023002697, como se muestra en la presente, en relación a su solicitud consistente en:

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 092074024000391 Conocer el numero total de esterilizaciones caninas y felinas realizadas durante el año 2023 así como es presupuesto que se ocupo para realizarlas. | 092074023002697 Conocer si se ha utilizado el presupuestó destinado a esterilizaciones de perros y gatos, en que se ha ocupado y el numero de esterilizaciones de perros y gatos realizadas en lo que va del año. |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: “Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

[...]” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1059/2024

B) Oficio número **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/4566/2023**, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

[...]

Me permito remitir a Usted las respuestas a su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por:

La Dirección de Finanzas,, adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas, perteneciente a esta Alcaldía Benito Juárez, mediante oficio no. **ABJ/DGAyF/DF/1123/2023**, el cual se anexa al presente.

La J.U.D. de Evaluación y Seguimiento, adscrita a la Dirección General de Desarrollo Social, perteneciente a esta Alcaldía Benito Juárez, mediante oficio no. **ABJ/DGDS/JUDES/343/2023**, el cual se anexa al presente.

Se entrega información de conformidad a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

[...]” (Sic)

C) Oficio número **ABJ/DGAyF/DF/1123/2023**, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Finanzas, el cual señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Dirección, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que la integran, se informa que se identificó un presupuesto autorizado para insumos y medicamentos relacionados con la clínica veterinaria por un monto de \$1,288,100.87 en el presente ejercicio.

La información se proporciona, con apego a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1059/2024

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante. [...]” (Sic)

| DIRECCION | DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO SOLICITADO | AVANCE FISCAL Y PRESUPUESTAL | RUPCIONES OTORGADA | No. DE CONTRATO | MONTO CONTRATADO | R.F.C. | PRESUPUESTO | | | |
|-----------|--------------------------------------------|------------------------------|--------------------|---------------------|------------------|--------------|-----------------|--------------|---------|-----|
| | | | | | | | BIEN O SERVICIO | DEVENGADO | FACTURA | |
| DGDS | INSUMOS Y MEDICAMENTOS PARA VETERINARIA | 2721 | 12,185.00 | DGAJ/R-027-A03/2023 | 12,185.00 | TSM121127K00 | 12,185.00 | | 101891 | 858 |
| DGDS | INSUMOS Y MEDICAMENTOS PARA VETERINARIA | 2741 | 32,254.80 | DGAJ/R-027-A03/2023 | 32,254.80 | TSM121127K00 | 32,254.80 | | 101891 | 858 |
| DGDS | INSUMOS Y MEDICAMENTOS PARA VETERINARIA | 2841 | 324.80 | DGAJ/R-027-A03/2023 | 324.80 | TSM121127K00 | 324.80 | | 101891 | 858 |
| DGDS | INSUMOS Y MEDICAMENTOS PARA VETERINARIA | 2011 | 19,343.00 | DGAJ/R-027-A03/2023 | 19,343.00 | TSM121127K00 | 19,343.00 | | 101891 | 858 |
| DGDS | INSUMOS Y MEDICAMENTOS PARA VETERINARIA | 2051 | 8,027.70 | DGAJ/R-027-A03/2023 | 8,027.70 | TSM121127K00 | 8,027.70 | | 101891 | 858 |
| DGDS | INSUMOS Y MEDICAMENTOS PARA VETERINARIA | 2091 | 1,226.98 | DGAJ/R-027-A03/2023 | 1,226.98 | TSM121127K00 | 1,226.98 | | 101891 | 858 |
| DGDS | INSUMOS Y MEDICAMENTOS PARA VETERINARIA | 2721 | 14,848.00 | DGAJ/R-027-A03/2023 | 14,848.00 | TSM121127K00 | 14,848.00 | | 101891 | 858 |
| DGDS | INSUMOS Y MEDICAMENTOS PARA VETERINARIA | 2811 | 11,600.00 | DGAJ/R-027-A03/2023 | 11,600.00 | TSM121127K00 | 11,600.00 | | 101891 | 858 |
| DGDS | INSUMOS Y MEDICAMENTOS PARA VETERINARIA | 2041 | 341,129.90 | DGAJ/R-027-A03/2023 | 341,129.90 | TSM121127K00 | 341,129.90 | | 101891 | 858 |
| DGDS | INSUMOS Y MEDICAMENTOS PARA VETERINARIA | 2041 | 322,842.00 | DGAJ/R-027-A03/2023 | 322,842.00 | TSM121127K00 | 322,842.00 | | 101891 | 858 |
| DGDS | INSUMOS Y MEDICAMENTOS PARA VETERINARIA | 2031 | 323,015.15 | DGAJ/R-027-A03/2023 | 323,015.15 | TSM121127K00 | 323,015.15 | | 101891 | 858 |
| | | | 1,285,109.87 | | 1,285,109.87 | | 0.00 | 1,285,109.87 | | |

D) Oficio número **ABJ/DGDS/JUDES/343/2023**, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento, el cual señala lo siguiente:

[...] Al respecto hago de su conocimiento que, la Alcaldía Benito Juárez, a través de la L. C. P. de Cultura y Protección a Animales de Compañía, ha realizado un total de 313 esterilizaciones de perros y gatos, en el periodo comprendido del 02 de enero al 26 de septiembre del presente año. [...]” (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El primero de marzo de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:
 “Efectivamente como mencionan en su respuesta ya se había solicitado la información anteriormente, pero esta se solicitó hasta el mes de septiembre, por lo cual en esta nueva petición se solicita el total de esterilizaciones de perros y gatos en todo el año 2023, así como el presupuesto que se asignó a este.”. (Sic)

IV. Turno. El primero de marzo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1059/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1059/2024

Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El seis de marzo de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1059/2024**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/ 0405/2024**, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

“[...]”

En atención al recurso de revisión identificado con el número de expediente RR.IP.1059/2024 interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien informar lo siguiente:

En atención a su inconformidad respecto al recurso de revisión señalado al rubro, en la cual manifestó:

- “Efectivamente como mencionan en su respuesta ya se había solicitado la información anteriormente, pero esta se solicitó hasta el mes de septiembre, por lo cual en esta nueva petición se solicita el total de esterilizaciones de perros y gatos en todo el año 2023, así como el presupuesto que se asignó a este...” (SIC).

Por lo anterior se le informa:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1059/2024

- Se anexa el oficio ABJ/DGDS/JUDES/097/2024, signado por el G. Enrique Jimenez Olivares, Jefe de Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento, recibido en esta área el 19 de Marzo del año en curso mediante el cual informa:

“Hago de su conocimiento el total de esterilizaciones de perros y gatos realizadas en el periodo comprendido del 02 de enero al 31 de diciembre de 2023...” (SIC)

- Se anexa el oficio **ABJ/DGAyF/DF/0451/2024**, signado por la Lic. Karina Ibet Tarango Ramírez, Directora de Finanzas, recibido en esta área el 22 de Marzo del año en curso mediante el cual informa:

“Después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos que la integran, se informa que el presupuesto ejercicio para las operaciones de las actividades asociadas con la Clínica Veterinaria durante el año 2023 fue por un monto de \$1'720,637.25 (Un millón Setecientos Veinte Mil Seiscientos Treinta y Siete Pesos 25/100 M.N.) ...”(SIC)

Asimismo se informa que se proporcionó la información tal cual obran en nuestros archivos, por lo que es aplicable el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Finalmente, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia”. (Sic)

[...]” (Sic)

- A)** Oficio número **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0406/2024**, de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por el Subdirector de Información Pública y Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

[...]

En atención al Acuerdo de Admisión notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional, me permito formular alegatos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente RR.IP.1059/2024, así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso:

recursosderevisiondbj@gmail.com



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1059/2024

Por lo anterior se rinden alegatos con respecto al recurso de revisión señalado al rubro, en el cual el particular se inconforma por:

- “Efectivamente como mencionan en su respuesta ya se había solicitado la información anteriormente, pero esta se solicitó hasta el mes de septiembre, por lo cual en esta nueva petición se solicita el total de esterilizaciones de perros y gatos en todo el año 2023, así como el presupuesto que se asignó a este... (SIC)

Por lo anterior se le informa:

- Se anexa el oficio **ABJ/DGDS/JUDES/097/2024**, signado por el G. Enrique Jiménez Olivares, Jefe de Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento, recibido en esta área el 19 de Marzo del año en curso mediante el cual informa:

“Hago de su conocimiento el total de esterilizaciones de perros y gatos realizadas en el periodo comprendido del 02 de enero al 31 de diciembre de 2023...” (SIC)

- Se anexa el oficio **ABJ/DGAYF/DF/0451/2024**, signado por la Lic. Karina Ibet Tarango Ramírez, Directora de Finanzas, recibido en esta área el 22 de Marzo del año en curso mediante el cual informa:

“Después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos que la integran, se informa que el presupuesto ejercicio para las operaciones de las actividades asociadas con la Clínica Veterinaria durante el año 2023 fue por un monto de \$1'720,637.25 (Un millón Setecientos Veinte Mil Seiscientos Treinta y Siete Pesos 25/100 M.N.) ...”(SIC)

- Se anexa notificación del oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0405/2024**, de fecha 22 de Marzo del 2024, realizada al medio señalado por el particular. Asimismo se informa que se proporcionó la información tal cual obran en nuestros archivos, por lo que es aplicable el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Finalmente, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1059/2024

B) Oficio número **ABJ/DGAYF/DF/0451/2024**, de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director de Finanzas el cual señala lo siguiente:

“[...]

Por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 74, 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como los artículos 192, 194, 199, 208, 209, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en atención al similar **AdJ/SP/CBGRCISIPDP/0381/2024**, en donde la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, C. Alejandra Sánchez Munive, solicita los motivos y fundamentos respecto al acto o resolución recurrida y las constancias que lo justifiquen respecto al expediente ..R.IP. 105912024, en el que solicita se hagan llegar a esa oficina los motivos y fundamentos respecto al acto o resolución requerida y las constancias que así lo justifiquen, así como las pruebas que considere necesarias para acreditar sus manifestaciones.

Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Dirección, se informa que después de conocer y analizar los alegatos vertidos por el hoy quejoso, que a la letra dicen:

“Conocer el número total de esterilizaciones caninas y felinas realizadas durante el año 2023 así como es presupuesto que se ocupó para realizarlas.” (sic)

Esta Dirección en el ámbito de sus atribuciones, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que la integran, se informa que el presupuesto ejerció para la operación de las actividades asociadas con la Clínica Veterinaria durante el año 2023 fue por un monto de \$1´720,637.25 (Un Millón Setecientos Veinte Mil Seiscientos Treinta y Siete pesos 25/100 M.N).

[...]” (Sic)

C) Oficio número **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0351/2024**, de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Al respecto y de acuerdo a información vertida por el por el Md de Programas y Servicios de Salud, hago de su conocimiento lo siguiente:

- El total esterilizaciones de perros y gatos realizados en el periodo comprendido del 02 de enero al 31 de diciembre de 2023, es el siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1059/2024

| Periodo del 02 de enero al 31 de diciembre de 2023 | | |
|----------------------------------------------------|---------------|--------------|
| Especie | Total Hembras | Total Machos |
| Caninos | 200 | 116 |
| Felinos | 117 | 79 |

- Referente al presupuesto asignado, le informo que es ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas el Proporcionar dicho dato.

[...]" (Sic)

VII. Cierre. El ocho de abril de dos mil veinticuatro, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1059/2024

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

En el siguiente recurso se actualiza la causal de quedarse sin materia, **porque en alcance el sujeto obligado envió información para complementar su primera respuesta**; por lo tanto, a continuación se ilustra el estudio de fondo del presente asunto.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1059/2024

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en **determinar si el sujeto obligado entregó información que no corresponde con lo solicitado.**

- a) **Solicitud de información:** Conocer el número total de esterilizaciones caninas y felinas realizadas durante el año 2023, así como: el presupuesto que se ocupó para realizarlas.
- b) **Respuesta del sujeto obligado:** A través de la Dirección de Finanzas se indicó que se identificó u presupuesto autorizado para insumos y medicamentos relacionados con la clínica veterinaria por un monto de \$1'288.100.87 en el presente ejercicio y a través de la Jefatura de la Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento, por medio de la L:C:P de Cultura y Protección a Animales de Compañía, ha realizado un total de 313 esterilizaciones de perros y gatos en el periodo comprendido del 02 de enero al 26 de septiembre del 2023.
- c) **Agravios:** Porque no corresponde con lo solicitado, ya que requirió hasta diciembre de 2023.
- d) **Alegatos:** Envío un alcance en el que indicó a través de la Dirección de Finanzas que el presupuesto ejercido para la operación de las actividades asociadas con la Clínica Veterinaria durante el año 2023 fue por un monto de **\$1'720, 637.25**, así como por medio de la Jefatura de la Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento se anexó el total de esterilizaciones de perros y gatos realizadas en el periodo comprendido del 02 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio **092074024000391**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1059/2024

presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Análisis y Razones de la Decisión

Primeramente, este Instituto cree indispensable hacer mención **del procedimiento de búsqueda**, que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1059/2024

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1059/2024

Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En la solicitud de acceso a la información, correspondiente al presente recurso, la persona particular requirió conocer el número total de esterilizaciones caninas y felinas realizadas durante el año 2023 así como, el presupuesto que se ocupó para ejecutarlas.

En su primera respuesta se entregó información correspondiente del 02 de enero de 2023 al 26 de septiembre; es así como se interpuso el presente recurso, por la queja de recepción de información diferente a la solicitada.

Sin embargo, a través de una respuesta complementaria, el sujeto obligado entregó el presupuesto total del año 2023 en el rubro mencionado, así como el número de esterilizaciones de perros y gatos.

Ante tal situación resulta el criterio 07/21 emitido por este Instituto, para analizar si el sujeto obligado cumple con cada uno de los puntos indispensables para que sea válida dicha respuesta complementaria:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1059/2024

a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Del primer punto, la ampliación fue entregada al solicitante por la Plataforma Nacional de Transparencia, medio que fue señalado por el particular.

| | |
|---------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| Formato para recibir la información solicitada | Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT |
| Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias | |

Siguiendo el punto dos, se remitió a este Órgano la constancia de notificación para que obre en el expediente del recurso.

Finalmente, la complementaria colma todos los extremos de la solicitud, ya que fundó y motivó su respuesta.

Por lo que resulta INFUNDADO el agravio de la persona recurrente en dichos requerimientos.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **SOBRESEER por quedar sin materia** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1059/2024

Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión **por quedar sin materia**, de conformidad con el artículo **249, fracción II** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.